

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”).

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2024.

Séptimo.- Solicitud de concesión para uso social. Mediante escrito con folio 023449, presentado el 11 de octubre de 2024 ante la oficialía de partes de este Instituto, Yuri Gema Roa Escobar (la “Solicitante”), formuló una solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para **uso social** en Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2024 (la “Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Manifestación para oír y recibió notificaciones por medios electrónicos. En la propia Solicitud de Concesión ingresada el 11 de octubre de 2024, Yuri Gema Roa Escobar manifestó su conformidad para oír y recibir notificaciones en su cuenta de correo electrónico ajustándose a lo dispuesto en el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115 segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”*, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021, y modificado mediante acuerdo publicado el 1 de octubre del mismo año (el “Acuerdo de Conclusión”).

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1538/2024 notificado el 21 de octubre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios remitió la Solicitud de Concesión a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, a efecto de que emitiera la opinión correspondiente.

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/8009/2024 notificado el 1 de noviembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Primero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/256/2024 de fecha 5 de noviembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1628/2024 notificado el 13 de noviembre de 2024, este Instituto requirió a la Solicitante la presentación de diversa información.

Décimo Tercero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 4.0.-216 de fecha 28 de noviembre de 2024, la SICT emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.2.- 592/2024 recibido el 4 de diciembre de dicho año.

Décimo Cuarto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el transitorio Décimo Primero.

Décimo Quinto.- Ampliación de Plazo. Con el escrito presentado el 9 de enero de 2025 ante la oficialía de partes con folio de ingreso 000612, Yuri Gema Roa Escobar solicitó en tiempo y forma, la ampliación del plazo para presentar la información que le fue requerida, autorizándose mediante el diverso IFT/223/UCS/DG-CRAD/0035/2025 notificado el 4 de febrero de 2025.

Décimo Sexto.- Atención del requerimiento de información. A través del escrito presentado el 19 de marzo de 2025 ante la oficialía de partes del Instituto, con folio de ingreso 006519, la Solicitante atendió el oficio de requerimiento IFT/223/UCS/DG-CRAD/1628/2024 notificado el 13 de noviembre de 2024.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 6o., apartado B, fracción III y el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y

telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Cuarto, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo octavo y décimo noveno, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establecen, respectivamente, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67 fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, el Programa Anual 2024, en su numeral 3.3. del capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de junio y del 1 al 14 de octubre de 2024, mismos que resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2024 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM – Uso Social”, “FM – Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía de partes de este Instituto el 11 de octubre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2024, es decir, dentro del plazo del 1 al 14 de octubre de 2024, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de FM en Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, publicada en el numeral 14 de la Tabla 2.1.2.3 “FM - Uso Social”.

Asimismo, como parte del procedimiento administrativo para la asignación directa de concesiones para uso social conforme a lo previsto por la Ley y Lineamientos, en condiciones que garanticen su legalidad y transparencia, se previno a la Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1628/2024 notificado el 13 de noviembre de 2024, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, complementara información faltante. No obstante, con el escrito presentado el 9 de enero de 2025, Yuri Gema Roa Escobar solicitó en tiempo y forma, la ampliación del plazo original para presentar la información que le fue requerida, autorizándose por única ocasión 30 (treinta) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente al de la notificación del similar IFT/223/UCS/DG-CRAD/0035/2025, con el cual se autorizó la ampliación, es decir del 4 de febrero de 2025.

En relación con lo anterior, el oficio de requerimiento fue atendido en tiempo a través del escrito ingresado el 19 de marzo de 2025, en términos de lo señalado en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución.

Asimismo, la Solicitante presentó el comprobante de pago de derechos con número de folio 250003186 al que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. La Solicitante presentó el acta de nacimiento número **Número** con fecha de registro de **Fecha de registro** por parte de la **Número de oficialía** del Registro Civil de **Estado de la república**, con identificador electrónico **Número identificador** en la que consta su registro de nacimiento, conforme al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del solicitante. La Solicitante tiene domicilio en territorio nacional ubicado en Calle Rey Carlos V número 770, Colonia Los Reyes, C.P.78170, San Luis Potosí, San Luis Potosí de acuerdo con el recibo por servicio de suministro de energía eléctrica de septiembre de 2024, conforme al artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos, el cual si bien es cierto no se encuentra a su nombre, es coincidente con su domicilio social señalado en su constancia de situación fiscal

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. La Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal con Registro Federal de Contribuyente ROEY040430F62, conforme al artículo 3 fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. **Servicios que desea prestar.** La Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 14 de la Tabla 2.1.2.3 “FM – Uso Social” del Programa Anual 2024, con una estación clase “A”, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** La Solicitante es una persona física con el propósito de establecer una estación de radio con fines culturales educativos, científicos y a la comunidad, por lo que en términos del artículo 3 fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, lo realizará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el propósito **cultural** la Solicitante manifestó que: a través de la radio: i) se brindará información sobre las tradiciones, costumbres y acervo cultural que le genera identidad a Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, ii) se difundirán las principales festividades locales, entre ellas, diversas fiestas patronales y ferias, iii) se abrirá el diálogo intercultural que favorezca el arraigo de las personas a su comunidad y la apropiación de su historia,

iv) se transmitirá música de la región y v) se generará contenido programático con apoyo de la Secretaría de Cultura, historiadores, antropólogos y sociólogos, ente otros.

En relación a los propósitos **educativo y científico** la Solicitante propone: i) crear programación dirigida a niños y jóvenes para fomentar el hábito de la lectura, con adaptaciones de cuentos cortos y textos destacados de la literatura universal, ii) desarrollar mediante la radiodifusión sonora la creatividad, imaginación y valores en los niños a través de narraciones de leyendas y mitos de diversas culturas, iii) promover el pensamiento crítico y racional, iv) transmitir programación en colaboración con expertos en áreas del conocimiento científico, v) generar cápsulas y noticias en temas de ciencia y tecnología como lo son ciberseguridad, inteligencia artificial, redes sociales y avances de investigación en temas de salud.

Finalmente, respecto al propósito a la **comunidad** la Solicitante señala que: i) incentivará la participación ciudadana en temas y problemáticas de interés local, ii) empoderará a la población y mejorará la comunicación entre la misma de manera general, iii) fomentará los derechos humanos, la igualdad de género y el desarrollo económico de la región y iv) contribuirá como medio de comunicación con contenidos noticiosos locales, estatales, nacionales e internacionales.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. El propio Programa Anual 2024 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir **Ciudad del Maíz, San Luis Potosí** con coordenadas geográficas de referencia L.N. 22°23'59.446" y L.O. 99°36'02.065", conforme al numeral 14 de la Tabla 2.1.2.3 "FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024, se dictaminó la factibilidad para la asignación de la frecuencia **95.1 MHz**, para una estación clase "**A**", distintivo de llamada **XHCSKF-FM**, en **Ciudad del Maíz, San Luis Potosí**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto, la documentación técnica que contenga los parámetros específicos de la estación conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. De conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, con clave de área geoestadística 240100001 y estimado de 10,943 como población a servir conforme al Catálogo Único de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a febrero de 2025.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que con la estación solicitada: i) colaborará al fortalecimiento de la participación ciudadana y fomentará la democracia, ii) difundirá información de interés a nivel local, estatal y nacional, iii) fortalecerá la identidad regional, iv) será un medio que transparente la gestión pública, v) privilegiará los contenidos locales y regionales y vi) fomentará valores y creatividad artística a través de la producción independiente.

En relación con lo anterior, la Solicitante exhibió dos cotizaciones emitidas por la empresa **Nombre de persona moral**, de los equipos de radiodifusión que conformarán la estación de radio, identificándose en la primera cotización de fecha 1 de octubre de 2024: i) **Equipo principal**, ii) **Equipo principal** **Equipo principal** y iii) **Equipo principal** **Equipo principal**, con un costo total de **Costo de equipo**, y en la segunda cotización de fecha 13 de marzo de 2025, una **Equipo principal** con un costo de **Costo de equipo**, sumando un total de **Costo total** **Costo total de equipo** que representan la cantidad de **Cantidad total** **Cantidad total**, tomando como referencia de cambio la señalada por el Banco de México para los días de emisión de las cotizaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. La Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que recibirá asistencia técnica por parte de la Ingeniera **Nombre de persona física**, quien cuenta con la experiencia y capacidad técnica necesaria para el desarrollo e implementación del proyecto, precisando que conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables para la operación de la infraestructura e instalación de la estación de radio, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. Presentó la carta de fecha 5 de octubre de 2024, emitida por la **Nombre de banco** y firmada por el **Cargo** de la sucursal Boulevard Valles, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la que se manifiesta que se ha evaluado el proyecto de la Solicitante para obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, y comunica la intención que tiene de otorgar un crédito hasta por la cantidad de **Monto total** para la compra de activos fijos de la estación.

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter económico,
contable, jurídico o
administrativo.

Eliminado: Datos
identificativos.

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter económico,
contable, jurídico o
administrativo.

En decir que, la Solicitante cuenta con una carta de crédito emitida por una persona moral constituida como Institución Financiera de acuerdo a la información obtenida en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la CONDUSEF, toda vez que se trata de una institución de banca múltiple, cuya naturaleza jurídica es la de ofrecer productos o servicios financieros a los usuarios, como lo es el otorgamiento de recursos a través de un crédito, esto de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el monto total de los equipos relacionados en las cotizaciones de fecha 1 de octubre de 2024 y 13 de marzo de 2025, por un monto total de **Costo total de equipo principal** **Costo total**, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) **Capacidad jurídica.** La Solicitante presentó el acta de nacimiento número **Número**, con fecha de registro **Fecha de registro** por parte de la **Número de oficialia** del Registro Civil de San Luis Potosí, con identificador electrónico **Número identificador** en la que consta su registro de nacimiento y su nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) **Capacidad administrativa.** La Solicitante señala que, para la atención de los radioescuchas y seguimiento de diferentes temas en relación con la programación y código de ética de la estación, se contará con un buzón físico y medios electrónicos, con la intención de dar atención de manera inmediata a los radioescuchas y eficientar los procesos para la generación de reportes.

Asimismo, la Solicitante manifiesta que una vez recibidas las quejas se asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, con los datos de identificación del programa y en su caso, los medios probatorios de la conducta, para posteriormente solicitar al área responsable explicaciones o consideraciones necesarias en un plazo no mayor a 15 días hábiles, una vez emitida la explicación o aclaración del área, se dará una respuesta puntual al quejoso dentro de un plazo de 24 horas por medios electrónicos, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La solicitante refiere que financiará la estación utilizando principalmente recursos propios y aportaciones de la comunidad, no obstante que también podrá utilizar los obtenidos a través de los mecanismos previstos en el artículo 89 de la Ley.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones

necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/8009/2024 notificado el 1 de noviembre de 2024, la cual debió emitirse dentro del plazo de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 4 de diciembre de 2024, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 592/2024, mediante el cual la SICT remitió el diverso 4.0.-216, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que: i) se verifique que la frecuencia que pretende utilizar el Solicitante se encuentre dentro del segmento de reserva para la banda de radio en FM como lo dispone el artículo 90 de la Ley y el Programa Anual 2024, en caso contrario la Solicitud de Concesión debió presentarse en los plazos establecidos en este último, ii) en caso de que se otorgue la concesión, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2024 con los parámetros técnicos correspondientes que determine el Instituto y iii) se constate que la fuente de los recursos financieros para el desarrollo del proyecto se ajuste a lo dispuesto en la Ley y en los Lineamientos.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que: i) si bien la frecuencia en la banda de FM susceptible de asignación no se encuentra en el segmento de reserva, se trata de una solicitud de concesión para el uso social (no comunitario, indígena o afromexicano), que ingresó de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2024, es decir, dentro del plazo del 1 al 14 de octubre de 2024, ii) la cobertura dictaminada por este Instituto se ajusta a lo señalado en el Programa Anual 2024 y cubre la Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, y iii) se constató que la fuente de los recursos financieros fue acreditada en términos de lo señalado en las fracciones VII, inciso b) y VIII del Considerando Tercero de la presente Resolución.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo séptimo de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1538/2024 notificado el 21 de octubre de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, emitiéndose la misma con fecha 5 de noviembre de 2024 a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/256/2024, en la que señaló lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** con cobertura en **Ciudad del Maíz, San Luis Potosí**, presentada por **Yuri Gema Roa Escobar** (Solicitud).*

...

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Yuri Roa solicitó una concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

...

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

La Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.

4.2 GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, no se identifican a otros integrantes del GIE de la Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en el territorio nacional.

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de la Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁴

...

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por la Solicitante, no se identificó que el GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que la Solicitante no tiene en trámite otras solicitudes de concesión ante el IFT⁵.

...

6. Análisis y opinión en materia de competencia económica

...

6.3. Características de la provisión del STR en la Localidad.

Yuri Roa solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE de la Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **0 (cero)**;
- 4) Participación del GIE de la Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **al menos 1 (una) (0 -cero- ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);**⁷
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**⁸;
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario, indígena y afromexicana) y público:
 - **Concesiones de uso público: 0 (cero)**⁹, y
 - **Concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana): 1 (una) conforme al PABF 2024 (frecuencia 95.1 MHz);**
- 9) Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) adicionales: **0 (cero)**; ¹⁰
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**; ¹¹
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria, indígena o afromexicana: **0 (cero)**; ¹²
- 12) No se identifican concesiones operando que presten el SRSC en la banda FM con cobertura en la Localidad.

...
- 14) En la Localidad no se identifican concesiones de uso público o social en la banda FM con cobertura

...
- 18) Concesiones del GIE de la Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

- 19) *Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0 (cero).*

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se identifica que el GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Ciudad del Maíz, San Luis Potosí.

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Yuri Roa pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos ...*

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias, indígenas y afromexicanas).

- 1) *En el PABF 2024, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de junio y del 1 al 14 de octubre de 2024.²⁴*
- 2) *Yuri Roa presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en términos del PABF 2024, el 11 de octubre de 2024.*
- 3) *No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024, adicionales a la presentada por Yuri Roa.²⁵*
- 4) *No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM con cobertura en la Localidad.*
- 5) *El GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.*
- 6) *Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024, a **Yuri Roa**.*

8. Conclusión

En Ciudad del Maíz, San Luis Potosí:

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM, en términos del PABF 2024, a **Yuri Roa**.*

...

²⁴ **La Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

²⁵ *Se considera 1 (una) frecuencia disponible con motivo de que la frecuencia contemplada en el PABF 2016 para uso comercial (frecuencia 88.7 MHz), ofertada en la Licitación No. IFT-8, no se asignó.*

²⁶ *Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>. En la Localidad el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia para uso comercial en el PABF 2016 (frecuencia 88.7 MHz). Dicha frecuencia fue*

considerada en la Licitación No, IFT-8 (Lote 163); sin embargo, este lote no se asignó. Ver <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/reportefinalppoift-8.pdf>]

[⁹ Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁰ Fuente: DGCR.]

[¹¹ Fuente: DGCR.]

[¹² Fuente: DGCR.]

[²⁴ Los plazos establecidos en PABF 2024 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14. Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13.
Social	Del 3 al 14 de junio de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8. Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15.

Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_modificacion_programa_2024.pdf.]

[²⁵ Adicionalmente, no se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad, en términos de otro PABF.]

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, presentada por Yuri Gema Roa Escobar, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia en FM para uso social en términos del Programa Anual 2024, toda vez que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento, toda vez que no es titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y por tanto no tiene participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto, una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o. Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el “*ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Yuri Gema Roa Escobar**, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de una estación **Clase “A”**, con distintivo de llamada **XHCSKF-FM**, utilizando la frecuencia **95.1 MHz**, en **Ciudad del Maíz, San Luis Potosí**, así como una **concesión única**, ambas para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Yuri Gema Roa Escobar** personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/090425/120, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de abril de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/04/11 12:10 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 183365
HASH:
B2D6223D22A68DC3B8D41C111E494A6C79F7CB81C9A624
48174ADB0DD09A2C3D

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/04/11 12:46 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 183365
HASH:
B2D6223D22A68DC3B8D41C111E494A6C79F7CB81C9A624
48174ADB0DD09A2C3D

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/04/11 12:46 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 183365
HASH:
B2D6223D22A68DC3B8D41C111E494A6C79F7CB81C9A624
48174ADB0DD09A2C3D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/04/11 2:02 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 183365
HASH:
B2D6223D22A68DC3B8D41C111E494A6C79F7CB81C9A624
48174ADB0DD09A2C3D

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-090425-120_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	29 de mayo de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	15 de mayo de 2025 mediante Acuerdo 14/SO/08/25 por el cual el Comité de Transparencia modifico la clasificación del documento
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 9, 11 y 12. Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 11 y 12.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.

